

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación; y, que establece las tasas por los productos y servicios provistos por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP .....	2
101	Cantón Olmedo: Reformatoria al Capítulo XXVI de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el ejercicio de la potestad coactiva .....	9
-	Cantón Santa Lucía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, aplicación de tasas y el uso de las instalaciones del parque acuático .....	19
-	Cantón Yantzaza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana .....	24



## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El numeral 5 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- b) De conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- c) Los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- d) La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022.
- e) Constan en el expediente los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule que establecen la pertinencia de la emisión del presente acto con la finalidad de ajustar las tarifas de los productos y servicios de competencia de la ATM Daule.
- f) En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022;

Que con fundamento en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP el Directorio de la ATM DAULE, el 02 de junio de 2023, conoció el proyecto de **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a)

y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

**Artículo 1.-** Sustituyese en el numeral 71 del artículo 2 la frase “Se identificará con el siguiente código: **PS01**” por “Se identificará con el siguiente código: **PS02**.”.

**Artículo 2.-** Sustituyese en el cuarto párrafo del artículo 20 la frase “veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25)” por “cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,00)”.

**Artículo 3.-** Sustituyese las letras a), b), c) y g) del artículo 38 por las siguientes:

**a) Tasas por Productos y Servicios de Registro Vehicular:**

Código	Descripción de Productos de Registro Vehicular	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
RV01	Cambio de características: Tipo/ Carrocería/ Pasajeros/ Color y Motor	Evento	\$ 3,00	\$ 7,05	\$ 10,05
RV02	Cambio de servicio	Evento	\$ 3,00	\$ 63,11	\$ 66,11
RV03	Transferencia de dominio vehicular	Evento	\$ 3,00	\$ 7,05	\$ 10,05
RV04	Bloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 5,49	\$ 8,49
RV05	Desbloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 5,49	\$ 8,49
RV06	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,87	\$ 5,87
RV07	Certificado único vehicular (CUV)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,87	\$ 5,87
RV08	Copias certificadas de documento del vehículo	Evento	\$ 3,00	\$ 2,87	\$ 5,87
RV09	Duplicado de certificado de RTV	Evento	\$ 3,00	\$ 0,27	\$ 3,27
RV10	Verificación de chasis y motor	Evento	\$ 3,00	\$ 20,16	\$ 23,16
RV11	Verificación de motor	Evento	\$ 3,00	\$ 7,58	\$ 10,58
RV12	Verificación de chasis	Evento	\$ 3,00	\$ 7,58	\$ 10,58
RV13	Duplicado de matrícula de moto	Evento	\$ 3,00	\$ 10,54	\$ 13,54
RV14	Duplicado de matrícula de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 29,23	\$ 32,23
RV15	Baja de vehículo	Evento	\$ 3,00	\$ 5,49	\$ 8,49

RV16	Actualización de datos	Evento	\$0,00	\$0,00	<b>\$0,00</b>
RV17	Otros servicios de registro vehicular	Evento	\$ 3,00	\$ 5,34	<b>\$ 8,34</b>

\*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa total del producto o servicio.

\*La tasa de cambio de características se cobrará por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

**b) Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular:**

Código	Descripción de Servicios de Revisión Técnica Vehicular	Periodicidad	Tarifa Primera Revisión	Tarifa Segunda Revisión	Tarifa Tercera Revisión	Tarifa Cuarta Revisión	Tarifa Revisión Voluntaria
RTV01	RTV automotor liviano particulares	Anual	\$ 21,76	No tiene costo	\$ 13,29	\$ 21.76	\$ 21.76
RTV02	RTV para automotor vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar	Semestral	\$ 14,98	No tiene costo	\$ 9,00	\$ 14.98	\$ 14.98
RTV03	RTV para camiones de carga pesada	Semestral	\$ 35,36	No tiene costo	\$ 20,90	\$ 35.36	\$ 35.36
RTV04	RTV para transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana	Semestral	\$ 29,81	No tiene costo	\$ 16,64	\$ 29.81	\$ 29.81
RTV05	RTV para motos, tricimotos y plataformas	Anual	\$ 14,07	No tiene costo	\$ 7,93	\$ 14.07	\$ 14.07
RTV06	RTV móvil	Evento	Tarifa de primera revisión (según la categoría del automotor) más \$11.53				
RTV07	RTV por citación	Evento	Tarifa de primera revisión (según la categoría del automotor)				

\*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa del servicio.

**c) Tasas por Productos y Servicios de Atención al Usuario o Ventanilla Única:**

Código	Descripción de Productos y Servicios de Atención al Usuario - Ventanilla Única	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
AUVU01	Certificado de Historial de infracciones del conductor (CIC)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,35	<b>\$ 5,35</b>
AUVU02	Certificado de conductor (COO)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,35	<b>\$ 5,35</b>

AUVU03	Certificado de infracción (CIP)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,35	<b>\$ 5,35</b>
AUVU04	Certificado de historial de infracciones del vehículo (CVI)	Evento	\$ 3,00	\$ 2,35	<b>\$ 5,35</b>
AUVU05	Adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 3,00	\$ 0,12	<b>\$ 3,12</b>
AUVU06	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 3,00	\$ 0,12	<b>\$ 3,12</b>
AUVU07	Certificado de vehículo exento de RTV	Evento	\$ 3,00	\$ 7,16	<b>\$ 10,16</b>
AUVU08	Credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 3,00	\$ 13,14	<b>\$ 16,14</b>
AUVU09	Duplicado de credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 3,00	\$ 13,14	<b>\$ 16,14</b>
AUVU10	Certificado de citaciones	Evento	\$ 3,00	\$ 2,35	<b>\$ 5,35</b>
AUVU11	Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 20,94	<b>\$ 23,94</b>
AUVU12	Trámite de placas nuevas o duplicados para motos	Evento	\$ 3,00	\$ 10,53	<b>\$ 13,53</b>
AUVU13	Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad	Evento	\$ 3,00	\$ 20,94	<b>\$ 23,94</b>
AUVU14	Documento habilitante de matriculación vehicular	Evento	\$ 3,00	\$ 17,00	<b>\$ 20,00</b>
AUVU15	Gestión en solicitud de duplicado o reemplazo de placas	Evento	\$ 3,00	\$ 2,00	<b>\$ 5,00</b>

\*El delegatario u operador participará de un porcentaje únicamente de la Tasa del Trámite.

#### g) Otras tasas:

Código	Descripción de Otras Tasas	Periodicidad	Tarifa
PS01	Copias certificadas (precio por foja)	Evento	<b>\$ 0,50</b>
PS02	Tasa por trámite	Evento	<b>\$ 3,00</b>
PS03	Servicio de alcoholotector - alcoholemia ( Se cobrará siempre que la prueba efectuada resulte positiva)	Evento	<b>\$ 86,18</b>

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

**La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones **ordinarias** celebradas el **29 de junio de 2023** y **07 de julio de 2023**, en primero y segundo debate, respectivamente.  
Daule, **07 de julio de 2023**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.  
Daule, **11 de julio de 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**, a los 11 días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Olmedo - Manabí - Ecuador**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 101**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, en el año 2019, legisló una ordenanza para regular la potestad coactiva, determinando un plazo y cuantías para la suscripción de facilidades de pago con las personas que mantienen obligaciones con esta Municipalidad, mismas que evaluativamente no responderían a la situación económica de los habitantes del cantón Olmedo, lo que justifica la necesidad de una reforma esta Ordenanza, que permita extender el tiempo para cumplir con las obligaciones de los ciudadanos, considerando los principios tributarios de equidad, insonomía fiscal y capacidad contributiva, en efectiva aplicación de la proporcionalidad y progresividad de los derechos ciudadanos.

En virtud que nuestro cantón Olmedo, en su extensión territorial es 80 % rural y cuyas necesidades básicas no se encuentran totalmente satisfechas en la circunscripción cantonal, careciendo la mayoría de la población de empleos y fuentes formales de ingresos económicos, dedicados a las actividades productivas del campo, registrándose índices medios de quintiles de pobreza y extrema pobreza, agudizado con la problemática socio familiares de hogares liderados por mujeres; y, entre otros grupos de atención prioritarias que perciben bonificaciones estatales por su condiciones particulares de vida, cuya normativa en reforma carece de aplicación normativa de los enfoques de género, derechos humanos, intergeneracional e interseccionalidad, que garantice la aplicación de políticas públicas conforme las condiciones propias de ciertos grupos etarios de nuestra población.

El informe presentado por la Procuraduría Sindica del GAD-OLMEDO, establece la vialidad jurídica de mejorar las condiciones para conceder facilidades de pago, que permita la recuperación de pasivos y poder contribuir a los planes de esta Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”

Que, el Art. 238 de la norma constitucional dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana(...)”

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, define que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el Art. 264 la norma constitucional rige la competencia de “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que

determine la ley: numeral 5 “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, instaura los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en su literal b) “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”

Que, el Art. 5 del COOTAD define “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)

(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 7 del COOTAD, regenta que la Facultad normativa de los GAD, se circunscribe al pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 9 del COOTAD, establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el literal f) del Art. 54 del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”

Que, el Art. 55 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercerán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, especialmente lo dispuesto en el literal e) “Crear, modificar,

exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, los literales a), c), h) y t) del Art. 57 del COOTAD, establecen la facultad normativa que son competencia del Concejo Municipal, entre otros: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; h) “Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”; y, t) “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece como atribuciones del Alcalde entre otras en sus literales “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 9 del Código Tributario, manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el Art. 21 del Código Tributario, sitúa que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las

instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

Que, el Art. 46 de la codificación tributaria insta que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale. También se podrá conceder facilidades para el pago de multas por infracciones.

Que, el Art. 152 del Código Tributario, enfatiza respecto a la compensación o facilidades para el pago, que “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción de los numerales 4 y 6 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Forma en que se pagará la obligación tributaria; y
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, pagos anticipados u obligaciones tributarias cuyo monto sea igual o menor al establecido para las obligaciones de recuperación onerosa, ni para las obligaciones tributarias aduaneras salvo aquellas determinadas en procedimientos de control posterior, conforme los requisitos previstos en el Reglamento.

Que, el Art. 153 del Código Tributario, dispone que la autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, concederá el plazo de hasta 24 meses para el pago de los dividendos periódicos que señale; en todos los casos la primera cuota que se debe pagar será igual al 20% de la obligación tributaria.

En caso de incumplimiento de la facilidad de pago otorgada, la autoridad tributaria competente podrá conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación tributaria por una sola vez, de acuerdo al inciso anterior; y, que se

constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Que, el Art. 154 del Código Tributario, manifiesta cuando se ha concedido una solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, respecto a la obligación u obligaciones tributarias sobre las cuales se haya solicitado facilidad de pago, debiendo el ejecutor continuar con las acciones de cobro respectivas sobre aquellas obligaciones que no formen parte de la misma, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado conforme al tercer inciso del artículo 164 de este Código; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor sobre dicha solicitud.

Que, el Art. 155, ibidem, también prescribe cuando se ha negado la compensación o facilidad de pago, de forma expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% del saldo de la obligación y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153.

Que, el Art. 156 del Código Tributario declara sobre la concesión de facilidades dadas a través de resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, por el incumplimiento del pago de cualquiera de los dividendos en mora, y no lo hiciere en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABI, en su Art. 12(B.549). - Inicio del procedimiento Coactivo. - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Que, el Art. 21(B.558) ibidem, establece que “A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública hasta la fecha de petición”

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o esta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

Que, el Art. 23(B. 560) ibidem, instituye como restricciones para la concesión de facilidades de pago las siguientes:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados.
3. El monto de la cuota periódica ofertada apagar por la o el deudor supere el 50 % de sus ingresos durante el mismo periodo, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados
4. La obligación ya ha sido de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presento inicialmente, en lo que respecta a los títulos de crédito que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Que, el Art. 24(B.561) del mismo cuerpo legal, establece sobre los Tipos de garantías. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres (03) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de esta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60 %) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Que, el Art. 25(B. 562 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ) .-

Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando las siguientes reglas:

1. Si la cuantía supera los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.000,00), el plazo para el pago del saldo adeudado será de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades de pago;
2. Si la cuantía supera los seis mil (USD. \$6.000,00) y es de hasta diez mil (USD. \$10.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta dieciocho (18) meses.
3. Si la cuantía supera los dos mil (USD\$2.000,00) y es de hasta seis mil (USD\$6.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta doce (12) meses; y,
4. Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta seis (06) meses.

Que, el Art. 26(B. 563) Ibidem. - Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago. – Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede las facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuara con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias.

En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

Que, el Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas los concejos municipales se encuentran facultados para aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, concomitante con lo dispuesto en el inciso segundo de este articulado que dice: “los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el Art. 323 de esta normativa territorial prescribe que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán

aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art. 2 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí, establece que: “El Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformatorias de este Código ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas y se denominara ordenanzas municipales.

Que, el Art 6 de la norma municipal antes indicada, menciona que las decisiones del Concejo Municipal que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones. Se expedirán también como acuerdo o resoluciones las reformas o derogatorias de disposiciones que, pese a no tener carácter general hayan sido expedidas como ordenanzas municipales antes de la vigencia de este código.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 2 y 6 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO XXVI DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ.**

**Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4 del Art. 25(B. 562) del Capítulo XXVI del Código Municipal, por el siguiente:**

“Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta doce (12) meses.”

**Art. 2.- Agregase como párrafo final del Art. 25(B. 562) del Capítulo XXVI del Código Municipal, el siguiente texto:**

“A petición del deudor, quien se encuentre dentro de los grupos de atención prioritarias o cualquier condición diferente de la colectividad, de forma excepcional el Departamento Financiero, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, la elaboración de un informe de trabajo social, para conocer las condiciones que justifiquen ampliar el plazo de las facilidades de pago, hasta por 24 meses, sin observar el condicionante de la cuantía.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página web institucional; y, en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Olmedo, Provincia de Manabí, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
LOURDES MARIA  
GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO**, que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO XXVI DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**. Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada el martes 13 de junio de 2023 en la sesión ordinaria N° 005 y el 27 de junio de 2023 en la sesión ordinaria N° 007, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, alcaldesa del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO XXVI DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**. Para su sanción.

Olmedo, 30 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

En la ciudad de Olmedo a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO XXVI DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES MARIA  
GUERRERO GILER**

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO**

**CERTIFICO**, que la ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO XXVI DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, a los tres días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 270 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, la Constitución del Ecuador, en su artículo 383 garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

**Que**, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución, manifiesta las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece lo siguiente: *“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y*

*características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización expresa que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, en su artículo 7 expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54 del código ut supra establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes: “(...) b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

**Que**, el Art. 55, literal e) del precitado código determina que constituyen competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, la siguiente: “(...) e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras(...)*”;

**Que**, el literal a) del Art. 57 ibídem señala que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en el literal c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta; y, t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización establece que constituye atribución del Alcalde, entre otras, la siguiente: “(...) d) *Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Lucía aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, aplicación de tasas y el uso de las instalaciones del parque acuático del

cantón santa lucía por la cual se establece los parámetros legales pertinentes y los procedimientos a ejecutarse entre la administración y el usuario (visitante del Parque Acuático), para la administración, funcionamiento y aplicación de Tasas por el uso de las Instalaciones del Parque Acuático, aprobada en las sesiones extraordinarias realizadas jueves 28 de octubre y sábado trece de noviembre del año dos mil veintiuno;

**Que**, constituyen funciones del Gobierno Autónomos descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía promover la realización del buen vivir por medio del acceso equitativo de los habitantes del cantón a los servicios y espacios recreativos familiares;

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, APLICACIÓN DE TASAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

**Artículo 1.-** A continuación del literal f del artículo 13, incluir un literal que contemple la siguiente obligación del usuario:

*“g) El adulto responsable ingresara con máximo tres menores bajo su supervisión*

**Artículo 2.-** Sustituir en el artículo 18 la **TABLA DE VALORES POR SERVICIOS DEL PARQUE ACUÁTICO**, conforme se detalla a continuación:

<b>USUARIO</b>	<b>VALOR POR SERVICIO EXTERIOR</b>
Niños de 13 años en adelante y adultos	\$1,00
Niños desde 4 hasta 12 años	Gratis
Adulto mayor	Gratis. Entrada con la presentación del documento de identidad
Personas con discapacidad	Gratis. Entrada con la presentación del carnet de discapacidad

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Parque Acuático, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser revisado por el órgano legislativo municipal.

**Segunda.-** La presente ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran; o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a catorce días de julio del dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:  
UBALDO ISIDRO  
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA LUCIA**



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCIA. -CERTIFICO: Que la " PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, APLICACIÓN DE TASAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el seis, y trece de julio de dos mil veintitrés.

Santa Lucía, 14 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN,**

## **FUNCIONAMIENTO, APLICACIÓN DE TASAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**

Santa Lucia, 14 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**UBALDO ISIDRO  
URQUIZO MORA**

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA LUCIA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucia, sancionó y ordenó la promulgación de la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, APLICACIÓN DE TASAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**" el catorce de julio de dos mil veintitrés.

Santa Lucia, 14 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

### **JUSTIFICACIÓN**

La Constitución de la República, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de legislar ordenanzas para instrumentar las competencias exclusivas, en lo atinente a las obras, y servicios públicos que le corresponde ejecutar en beneficio de la colectividad.

En nuestro País, debido a los problemas socio económicos que se presentan, constantemente se legislan leyes y normativa, que es necesario armonizar a través de la reforma a las ordenanzas, para la actualización, con el propósito de que se adapten a la legislación actual, y contribuyan a la solución efectiva de los problemas que afectan a nuestra sociedad, en el marco del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En los últimos tiempos, la sociedad ecuatoriana viene experimentado un fenómeno social de incremento exponencial de la delincuencia, a tal punto que ha rebasado el control del Estado, ocasionando miedo, zozobra, incertidumbre en la población, lo que afecta las actividades económicas, comerciales, sociales y laborales.

En este contexto, el Concejo Municipal de Yantzaza, preocupado de este flagelo social que afecta gravemente a la colectividad y luego del análisis ponderado de la situación de inseguridad ciudadana que atraviesa la ciudad y el cantón Yantzaza, ha creído conveniente proponer la Primera Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, con el propósito de brindar una mayor capacidad de gestión de recursos en proyectos que se enfoquen en solucionar los problemas de inseguridad, en el marco del apoyo complementario que le corresponde realizar a los Municipios, conjuntamente con el Estado, que es el organismos rector de la competencia de garantizar la paz y seguridad ciudadana; bajo esta consideración, se justifica plenamente la reforma a la ordenanza que rige la materia.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinara sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GADs, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de

coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos; y, de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la

participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, el Concejo Municipal de Yantzaza, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en sesiones ordinarias celebradas el 24 de octubre y 18 de noviembre del 2014; en primero y segundo debate respectivamente, conoció y aprobó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE YANTZAZA.

Que, a través de oficio nro. 004-2023-C-PUL-GADMY, se invitó a las autoridades, actores sociales y ciudadanía en general a la socialización de la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza”. Misma que se llevó a efecto en el salón Auditorio del GAD Municipal de Yantzaza el siete de junio del año dos mil veintitrés a partir de las 19h00.

Que, en observancia a las normas constitucionales y legales antes invocadas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con las autoridades en la toma de decisiones del sector público, con la finalidad de precautelar el interés general de la colectividad, en aras de garantizar un clima de paz, tranquilidad, seguridad ciudadana para el bienestar de habitantes del Cantón Yantzaza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### **EXPIDE:**

La siguiente: **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA”**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza. Además, desarrolla la formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público y de cumplimiento obligatorio para todo el territorio Cantonal. La difusión de su contenido se realizará periódicamente a través del portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, redes sociales y medios de comunicación institucional y particulares.

**Art. 3. Principios.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Yantzaza, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en esta ordenanza deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- e) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- f) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.

- g) **Coordinación:** Es articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
- h) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional, evitando la duplicidad de funciones

**Art. 4.- Fines.** - Las políticas públicas municipales, programas, proyectos que dicte el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, tendrán los siguientes fines:

- 1.- De conformidad a sus competencias complementarias que le atribuye la Ley, contribuir a la seguridad integral de los ciudadanos, garantizando el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, La Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Ley, para precautelar la paz y seguridad ciudadana.
- 2.- Coordinar y articular acciones complementarias, y preventivas con los organismos públicos, privados, sociedad civil, y la ciudadanía con la finalidad de promover un ambiente de paz y tranquilidad ciudadana, que es el fin ulterior del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.
- 3.- Coordinar y articular con los organismos públicos y privados, el correcto uso de los espacios públicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley.
- 4.- Complementariamente, y en coordinación con el Gobierno Central, aprobar proyectos enfocados en solucionar el problema de inseguridad ciudadana.

## CAPITULO II

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTAZAZA.**

**Art. 5.-** Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar, coordinar y aprobar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

**Art. 6.- Conformación.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, estará conformado por:

1. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un concejal o concejala delegado o delegada por parte del Concejo Municipal de Yantzaza con su respectivo suplente que deberá ser otro concejal o concejala principal.
3. El representante de la Asamblea de Participación Ciudadana del cantón Yantzaza

4. El presidente o presidenta de los GAD Parroquiales de Chicaña y Los Encuentros.
5. Jefe del Distrito de la Policía Nacional del cantón Yantzaza
6. El jefe/a Político
7. El secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad ciudadana del cantón Yantzaza
8. Representante de la fiscalía general del Estado
9. Organismos pertinentes o de apoyo.

El funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza se expresarán mediante resoluciones.

**Art. 7. Sede.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, previa convocatoria del presidente.

**Art. 8. Órganos.** - Son órganos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, los siguientes:

- 1) El Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza
- 2) La Presidencia
- 3) La Secretaría Ejecutiva
- 4) Departamentos Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza
- 5) Organismos Consultores

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, para la implementación del plan de seguridad ciudadana y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- b) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- c) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Impulsar y fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad, en coordinación con las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.

**Sección I: Del Pleno**

**Art. 9. Pleno.** - El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, está integrado por el alcalde o alcaldesa y los miembros previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros del Consejo, conformada por la mitad más uno.

**Art. 10. Funciones.** - Son funciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios constitucionales y garantías determinados en la constitución, la Ley y la presente Ordenanza;
- d) Proponer proyectos de ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia en coordinación con la Policía Nacional y organismos competentes.

**Art. 11.-** De las atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza. - Compete al Consejo Cantonal de Seguridad lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón, en coordinación con los organismos estatales responsables de esta competencia
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del Cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención ciudadana.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.

- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad de forma periódica.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Impulsar la participación ciudadana local, en la conformación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- l) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión, retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias, sin perjuicio de acciones administrativas, civiles y penales.
- m) Gestión de recursos en los ámbitos locales, nacionales e internacionales necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- n) Impulsar y fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos de la localidad para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana, y la prevención de la violencia.
- o) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo, evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- p) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- q) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

**Art. 12. Decisiones del Pleno.** - El Pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

**Art. 13. Sesiones.** - El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, sesionará ordinariamente, al menos una vez cada dos meses, en la fecha en que decida el presidente/a; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

De No poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación, de acuerdo a lo previsto a la ley, en todo caso se exigirá que en su mayoría asista el titular.

## Sección II: De la Presidencia

**Art. 14. Presidencia.** - La Presidencia de Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza, la ejerce el alcalde o alcaldesa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Actualizar anualmente el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza;
- 2) Elaborar el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana Cantonal.
- 3) Ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Municipal de Yantzaza;
- 4) Administrar y ejecutar el presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza;
- 5) Coordinar con la Dirección de Planificación del Gadmy, los objetivos de seguridad y convivencia ciudadana y el ordenamiento territorial.
- 6) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- 7) Gestionar y coordinar con la Gobernación de Zamora Chinchipe y las diferentes carteras de Estado vinculadas a la seguridad, los recursos necesarios para implementar programas de prevención y fortalecimiento institucional de la seguridad ciudadana;
- 8) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;
- 9) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;
- 10) Instalar y clausurar las sesiones;
- 11) Suscribir conjuntamente con él o la secretaria, las actas de las sesiones;
- 12) Implementar el sistema de procedimiento parlamentario en las sesiones del pleno;
- 13) Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente ordenanza.

### **Sección III:** De la Secretaría Ejecutiva

**Art.15.-** El/la secretaria ejecutiva será de preferencia un profesional con título de tercer nivel en una carrera afines a la Seguridad Ciudadana, o en su defecto un servidor de las fuerzas armadas o un Policía Nacional en servicio pasivo.

**Art. 16.-** Funciones del secretario ejecutivo:

- a) Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias, en materia de seguridad ciudadana.
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas desde La Asamblea General y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza.
- c) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- d) Elaborar planes, programas y proyectos y ponerlos a conocimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su aprobación.
- e) Asistir a las reuniones de Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con voz informativa, sin derecho a voto, y actuará como secretario;
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, suscribirlas con el presidente, y ser su custodio;

- g) Llevar la correspondencia oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- i) Elaborar el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de seguridad ciudadana, para su posterior aprobación por parte del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.
- j) Administrar los recursos humanos y tecnológicos asignados al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, de ser del caso.
- k) Presentar los informes de actividades al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y resolución;
- l) Poner a disposición del Consejo Cantonal de Seguridad, los archivos y la información económica para su revisión, cuando lo soliciten.
- m) Las demás que señale la normativa vigente.

#### **Sección IV: Departamentos Técnicos**

**Art. 17-** De acuerdo a los puntos previstos en el Orden del día y según sus competencias, serán llamados los funcionarios o servidores de los departamentos técnicos correspondientes, para que brinden asesoría o informen sobre asuntos de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.

#### **Sección V: Organismos Consultores**

**Art. 18-** De acuerdo a los puntos previstos en el Orden del día y según sus competencias, serán llamados los responsables de las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que brinden sus aportes o informen sobre asuntos de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.

### **CAPÍTULO II SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 19- Del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.** - El alcalde/sa del cantón Yantzaza en conjunto con los jefes departamentales del GADMY y el secretario/a secretaria ejecutiva del consejo cantonal de seguridad ciudadana, elaborarán cada año el plan cantonal de seguridad ciudadana, sujeto a revisiones e informes semestrales, que deberá contener:

1. Presupuesto para equipamiento control, rescate y prevención de la seguridad ciudadana en coordinación con todas las Entidades del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana,
2. Identificación de las zonas críticas, conflictivas o de riesgo del cantón Yantzaza. Para determinarlas se usarán las estadísticas e informes presentados por las Entidades que

conforman el sistema de Seguridad ciudadana y orden público y demás entidades públicas y privadas relacionadas a la seguridad ciudadana, respecto a los índices de criminalidad, y presencia de factores de creación de inseguridad.

3. Presupuesto para implementación progresiva de sistemas de seguridad en todos los espacios públicos, especialmente dentro de las zonas críticas, conflictivas o de riesgo del cantón Yantzaza.
4. Estrategias para facilitar el control del orden público, a través del trabajo conjunto entre la Policía Municipal y la Policía Nacional.
5. Actividades de capacitación en derechos humanos, normativa general, estrategias de seguridad y cursos de especialización a desarrollarse para todos los funcionarios integrados al sistema de seguridad cantonal. El mando de Policía Nacional facilitará las condiciones para que estas capacitaciones sean obligatorias y extensivas a todos sus miembros.

**Art. 20.- Retiro de personas y/o transeúntes sospechosos.** – El retiro de la vía pública constituye la medida preventiva aplicada por las entidades del sistema cantonal de seguridad a través del cual se disuade la creación de factores de inseguridad que provoquen criminalidad.

Las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal y las comisarías, en coordinación y apoyo de las demás entidades competentes en seguridad local, realizarán el desalojo del espacio público definidos en los literales a, b, c, d, h, del art. 417 del COOTAD, que tiene relación con los bienes de uso público.

El retiro se realizará respondiendo a:

1. Llamadas de alerta a través del Número de contacto asignado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
2. Libadores en la vía pública y personas que alteren la paz ciudadana.
3. Personas con actitud inusual sobre la vía pública, que porten o no vestimenta que impida su reconocimiento.
4. Personas que se encuentren ejerciendo la prostitución informal en la vía/espacio público, en este caso los funcionarios competentes les informarán acerca de la prohibición existente respecto a la prestación del servicio informal.

En todos los casos si se encontraran personas en el cometimiento de delitos flagrantes se procederá a su aprehensión y serán puestos a órdenes de la autoridad competente.

En todos los casos el procedimiento para el retiro observará las siguientes garantías:

- a) La o el servidor de la fuerza pública conforme lo determinado en el Art. 478, 479, 480, y 482 del COIP procederá con el control de identidad y registro de las personas en actitud

inusual con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales;

- b) De verificarse que la o las personas sospechosas porten armas de fuego, armas blancas o sustancias sujetas a fiscalización, se procederá a requisar estos elementos y poner a los sospechosos a órdenes de la autoridad competente según corresponda.

**Art. 21.- De las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en materia de seguridad pública.** - El GAD Municipal de Yantzaza para fines de prevención de la inseguridad pública, está obligado a:

1. Colocar sistemas de iluminación en los principales parques, senderos, avenidas, calles y espacios de uso público determinados en el Plan Cantonal de Seguridad.
2. Promover la recuperación del espacio público a través de la realización de actividades culturales, sociales, campañas de prevención y proyectos de inserción laboral.
3. A través del Plan Cantonal de Seguridad, disponer de un sistema de monitoreo continuo a las zonas de riesgo por turnos rotativos que abarquen las 24 horas, por parte del Personal de la Policía Municipal/ Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos de Yantzaza.
4. A través de la Coordinación de Turismo, realizar los controles para el cumplimiento de las obligaciones correlativas a los establecimientos comerciales, hoteles, hostales, centros residenciales, casas de habitación, pensiones, y establecimientos autorizados para la prestación del servicio. Esto se realizará en coordinación con la Policía Nacional y el Comisario de Policía.
5. Previo a la obtención de los permisos de funcionamiento de hoteles, hostales, centros residenciales, casas de habitación, pensiones, y establecimientos autorizados para la prestación del servicio, el Gadmy exigirá la colocación de cámaras de seguridad.

**Art. 22.- De las obligaciones de los establecimientos comerciales.** - Todo establecimiento comercial del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coadyuvar e integrarse al sistema de seguridad cantonal a través de propuestas y el cumplimiento de las obligaciones aquí detalladas.
2. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, ante la identificación de cualquier tipo de infracción.
3. No permitir el uso de: gorras, pasamontañas, sombreros, gafas de sol, capuchas, máscaras, y todo instrumento que dificulte la identificación de los clientes y/o usuarios al interior de sus comercios, excepto que medien razones culturales, étnicas, religiosas, médicas o de salud pública debidamente justificadas. De verificarse por la Comisaría correspondiente, el incumplimiento de esta obligación, se sancionará al propietario del local o negocio.

En el caso de los locales comerciales, mercados municipales, centros comerciales y patios de comida, la obligación deberá ser cumplida al interior de cada local;

4. Integrarse a los sistemas de alarmas comunitarios establecidos en el Plan de Seguridad Cantonal, y conforme la planificación realizada en coordinación con el Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Yantzaza.
5. Cumplir con la ubicación y cantidad de cámaras de videovigilancia de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Todo establecimiento comercial que se encuentre ubicado en las zonas de riesgo determinadas en el plan cantonal de seguridad, estará obligado a instalar cámaras de seguridad o de videovigilancia interiores y exteriores en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días, de conformidad con el siguiente aforo, previo análisis de riesgo por parte de la policía nacional o el Gad Municipal de Yantzaza.

<b>AFORO</b>	<b>MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS</b>	<b>UBICACIÓN</b>
De 1 a 20	02	1 interna <b>1exteriores</b>
De 21 a 200	05	3 internas 2 exteriores
De 201 a más	08	6 internas 2 exteriores

- b) En caso de que el establecimiento comercial cuente con un estacionamiento, se deberán agregar dos cámaras internas en sectores estratégicos y una exterior al ingreso. Misma disposición regirá para los comercios cuya actividad comercial sea la de prestar servicio de estacionamiento vehicular.
- c) Los centros comerciales privados o municipales podrán compartir las cámaras exteriores, las interiores podrán ser compartidas en puntos específicos, previa aprobación del Consejo Cantonal de Seguridad.
- d) Todo establecimiento comercial ubicado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, estará obligado a contar con cámaras de videovigilancia al interior de su giro de negocio en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días.
- e) Las estaciones de servicio y venta de combustibles, deberán instalar mínimo 6 cámaras de videovigilancia (3 internas 3 exteriores) en HD, con grabación en tiempo real, cuya duración en el disco duro se mantenga por un lapso no menor a 30 días. Los locales comerciales al interior de las estaciones de servicio se regirán por la disposición contenida en el literal d) de esta ordenanza.
- f) La ubicación de las cámaras de videovigilancia deberá realizarse en lugares estratégicos de modo tal que no afecte a la privacidad de clientes y/o usuarios, previo estudio técnico.
- g) Todos los establecimientos comerciales ubicados en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, deberán exhibir en sus locales a la vista del

público, un cartel con las letras: "LOCAL SEGURO", previa autorización por parte de la Policía Nacional y el Gad Municipal de Yantzaza.

**Art. 23.- De las obligaciones de los establecimientos estudiantiles.** - Todo establecimiento educativo sea público o privado dentro del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, estará obligado a instalar cámaras de seguridad o de video vigilancia HD, con grabación en tiempo real, que se conserve en el disco duro por un lapso no menor a 30 días, en lugares estratégicos, previo estudio técnico. con el siguiente aforo:

AFORO	MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
De 1 a 100	8	4 internas, 4 externas
De 101 a 200	12	6 internas, 6 externas
De 201 a más	16	8 internas, 8 externas

Para la implementación de las videocámaras de seguridad en los establecimientos educativos públicos, las autoridades de cada institución coordinarán con el Distrito de Educación 19D04 El Pangui-Yantzaza, a fin de obtener la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 24. De las Sanciones.-** Para quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará las siguientes sanciones en orden de gravedad:

1. Llamado de atención verbal, que se lo reducirá a un documento por escrito.
2. Llamado de atención por escrito.
3. Sanción Pecuniaria, se cobrará el 10% del Salario básico Unificado Vigente, y de existir reincidencia se cobrará el 20% del salario básico vigente.
4. Suspensión del permiso de funcionamiento, por el lapso de un mes del establecimiento comercial, por parte de Comisaria Municipal, previo juzgamiento que se observara el debito proceso, y el derecho a la defensa.

**Art. 25.- De la responsabilidad municipal.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, tendrá la responsabilidad de llevar un registro de las cámaras de video vigilancia de los establecimientos comerciales e instituciones educativas. El Consejo Cantonal de Seguridad podrá sugerir el lugar de ubicación. En cualquier momento la Municipalidad a través de la Comisaria Municipal y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como las entidades competentes, podrán acceder a las grabaciones en caso de requerirlas para investigaciones administrativas o para investigaciones pre-procesales y procesales penales, pudiendo en caso de verificar el

cometimiento de delitos y/o contravenciones poner dichas grabaciones a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 26.- De la reserva y confidencialidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, o las instituciones competentes que requieran las grabaciones para las investigaciones sobre cometimiento de presuntos hechos ilícitos, garantizarán total y absoluta reserva y confidencialidad de la identidad de la persona que entrega la información o que se encuentra a cargo del monitoreo de la misma. La inobservancia de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las civiles y penales a las que hubiere lugar.

El personal que laborará en el Centro de Monitoreo tendrá que firmar un acta de reserva y confidencialidad de la información.

**Art. 27.- Promoción y Educación en Seguridad Ciudadana.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Yantzaza, Coordinación de Cultura y Patrimonio y los órganos complementarios correspondientes, promoverán el desarrollo de actividades educativas, campañas en materia de seguridad ciudadana, en convenio con las instituciones encargadas de seguridad, dirigidas a los representantes y trabajadores de los establecimientos comerciales, escuelas, colegios y universidades orientados a formar en los ciudadanos una cultura de prevención para garantizar la paz y seguridad ciudadana.

**Art. 28.- De las alarmas comunitarias.** - Una alarma comunitaria constituye un conjunto de equipos electrónicos que genera a través de sirenas de amplio alcance avisos sobre el presunto cometimiento de delitos y/o infracciones o actividades inusuales en tiempo real, permitiendo a la ciudadanía y la fuerza pública dirigirse hacia el lugar de los hechos para fines de prevención. El objeto es crear zonas de vigilancia integradas por barrios e interconectadas con el Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Este Sistema disuasivo consistirá en:

1. Instalación en red en la manzana o cuadra, de alarmas con luz, sonido o ambos combinados, que al ser activados permiten dar aviso inmediato a la Policía Nacional a través del Sistema Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. Conformar una red telefónica entre los habitantes de la zona incluidos en este sistema.
3. Utilización de elementos que permitan señalar una situación de emergencia mediante un pulsador, sirena, reflectores, detectores, etc.

Los costos de instalación y mantenimiento de los sistemas de alarmas correrán por cuenta de los moradores del barrio. El asesoramiento y la planificación estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, en colaboración con las entidades gubernamentales competentes.

Estos sistemas de alarmas comunitarias no generarán tributos a cobrarse por parte del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza a través del plan cantonal de seguridad, coordinará un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias de acuerdo con la normativa vigente. Se deberán determinar las especificaciones técnicas, que deberán como mínimo cumplir con:

La cantidad de usuarios que acepta el sistema, estos usuarios tendrán como potestad activar la alarma comunitaria en cualquier momento, desde un control RF inalámbrico o directamente a través de mensajes del celular o una app que será desarrollada por la Institución.

La cantidad de sirenas que acepta, puede ser 1, 2 o 2 sirenas con una adicional para perifoneo. La recepción entre la central de alarma comunitaria y los controles RF que pueden ser de 100m a 400m en línea de vista.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza y el técnico de Seguridad Ciudadana del Municipio se encargarán de socializar con los presidentes barriales el sistema de interconexión de las alarmas comunitarias, con el fin de determinar sus especificaciones y modelo de interconexión.

**Art. 29.- Del Transporte Público.** - Todo transporte de pasajeros público y bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, contará con la regulación e instalación de cámaras internas con grabación en tiempo real, con el carácter de obligatorio dentro del proceso de Revisión Técnica Vehicular realizado cada año, de conformidad con la normativa que rige la materia.

### CAPITULO III

#### Administración y financiamiento

**Art. 30.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza a través de la Secretaría Ejecutiva, presentará los proyectos de inversión, y reglamentos al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a las políticas, planes y proyectos de prevención para el cantón Yantzaza.

**Art. 31.-** Son recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan como Gobierno Municipal.
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

**Art. 32.- Servicios y Tasas Administrativas**

- 1) **De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana:** Establézcase la tasa a través de la cual el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, cubrirá parte de los costos de los servicios para el proyecto complementario de protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Yantzaza.
- 2) **Tarifa:** La tasa que se cobre por el servicio de Seguridad Ciudadana se la fija en el 0.20 por mil del valor de la propiedad o predio urbano.

DETALLE	TARIFA
PRECIO DEL PREDIO URBANO	0,20 POR MIL

- 3) **Hecho generador:** El hecho generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, súper vigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza.
- 4) **Plazos para el pago:** El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de enero de cada año. El Incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.
- 5) **Sujeto activo:** El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza.
- 6) **Sujeto pasivo:** Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, de seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos en todo el cantón

**Art. 33.- Manejo y destino de los recursos.** - Los valores recaudados por aplicación de esta ordenanza se manejarán en la partida presupuestaría denominada "Seguridad Ciudadana", por

medio de Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y se invertirán exclusivamente en proyectos y programas preventivos de Seguridad Ciudadana y fortalecimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 34.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Yantzaza, no se destinará a otros fines que no sean para atender sus obligaciones y funciones propias.

**Art. 35.- Destinos de los recursos.** - Los rubros que se recauden por concepto de seguridad ciudadana, deberán ser destinados exclusivamente para los proyectos de prevención y seguridad ciudadana.

**Art. 36. Elaboración y aprobación del Presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.** - El presupuesto anual del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza será elaborado por el secretario ejecutivo del consejo cantonal de seguridad ciudadana del cantón Yantzaza y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior de su vigencia.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará, las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el COOTAD, y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo programa, proyecto, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de cantón Yantzaza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** La presente reforma sustitutiva a esta ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Los servicios adicionales de vigilancia serán fijados en el reglamento respectivo.

**TERCERA:** El cobro por los servicios y tasas administrativas para la protección, seguridad y convivencia ciudadana será recaudado a la ciudadanía cuando el Sistema de Seguridad Ciudadana entre en funcionamiento.

**Derogatoria:** Se deroga la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Yantzaza, en las sesiones del veinticuatro de octubre y dieciocho de noviembre del año 2014; y, todas las reformas introducidas con posterioridad a ese cuerpo normativo.

Es dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ELIZABETH  
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA MAGDALENA  
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO.** – Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del dos de junio y doce de julio del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA MAGDALENA  
CANAR TORRES

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Yantzaza, 17 de julio del 2023

Yantzaza, a las 09h00 del día diecisiete del mes de julio del dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ( COOTAD ), **SANCIONO Y ORDENO**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), La **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA**”.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ELIZABETH  
LALANGUI CABRERA

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

Yantzaza, 17 de julio del 2023

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés , SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) , la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN YANTZAZA”.**

Yantzaza, 17 de julio del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**LIGIA MAGDALENA  
CAÑAR TORRES**

Ab. Ligia Magdalena Cañar Torres  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.